



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda numero 1.º calle primera del comercio, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N.º 470

BOGOTA, DOMINGO 20 DE JUNIO DE 1830.

TRIMESTRE 37.

## POSESION

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El 13 del corriente se verificó este acto nacional con la mayor solemnidad. Reunidos en la sala principal del palacio todos los empleados i corporaciones de la capital, S. E. prestó à su presencia el juramento constitucional. S. E. el vicepresidente, que presidia la ceremonia, dirigió con este motivo al nuevo magistrado una elocuente espresion de los votos que Colombia formaba por la gloria de su gobierno, i de las esperanzas que ella concebía al ver à su frente al antiguo i distinguido patriota, cuyos continuados servicios à su país, i cuyo amor à la libertad lo llamaron tan justamente à ocupar la primera magistratura del Estado. S. E. añadió la satisfaccion que experimentaba al poner en manos mas espertas el timon del gobierno de un pueblo, à cuyas virtudes debía muy particularmente el poderle presentar reunida una gran parte de él, i libre de los males que le amenazaban cuando se encargó del mando. En contestacion manifestó S. E. el presidente la mas ilimitada gratitud àcia la nacion, por el relevante testimonio de confianza que acababa de darle, escogiéndolo entre tantos colombianos beneméritos; así como el temor de que se hallaba poseido, de no poder llenar los votos de sus compatriotas, por no corresponder su capacidad para hacer el bien à los ardientes deseos que lo animan para procurarlo.

Concluido el acto de la posesion, se dirigió S. E. i los demas empleados à la iglesia catedral donde se celebró una misa en accion de gracias por tan fausto acontecimiento. Vueltos al palacio, los presidentes de los cuerpos espresaron à S. E. à nombre de estos, el interes que tomaban por el buen suceso de su administracion, i le ofrecieron al mismo tiempo la mas activa cooperacion en la noble empresa que se le habia confiado de consolidar su patria.

Sentimos no poder publicar las diferentes arengas que se pronunciaron en este dia; pero nos es mas sensible no hacerlo con el elocuente discurso que S. E. improvisó en la contestacion jeneral que dió à los que se le dirigieron. La libertad, la union i la causa nacional, recibieron en esta ocasion solenne, el homenaje mas puro que puede tributarles el patriotismo. Arrebatado S. E. por el contraste que le presentaban las dulzuras de la vida privada que dejaba, con el sacrificio que iba à hacer: sus deseos de acertar, con sus temores de errar, las glorias con las desgracias nacionales, las virtudes de sus compatriotas, con la division que podia destruirlos, invocó la gloria de Colombia como el estandarte de la union de todos los partidos, i como el ara de todos los sacrificios. Es imponderable la sensacion tan extraordinaria que causaron sus palabras en el gran concurso que le escuchaba: pero que mucho si hablaba el lenguaje del corazon, i de un corazon que espresaba su propia conciencia, i la conciencia de un pueblo abrazado por el fuego sagrado de la libertad i de la gloria nacional.

## PROCLAMA.

Joaquin Mosquera presidente de la República de Colombia.

A SUS COMPATRIOTAS:

**Colombianos:** El gran drama que representamos no es solamente nuestro, es de toda la América meridional. Se os presenta la mas bella ocasion de darle un grande ejemplo de moral i de virtud, rejenerando à Colombia, esterminando la anarquía, i fundando el reino de la lei, único remedio contra las pasiones populares, i única esperanza de la libertad. El congreso constituyente os ha dejado los

medios legales de espresar la voluntad nacional por medio de diputados de vuestra libre eleccion. El Libertador de Colombia se ha retirado de entre nosotros para calmar à los amigos celosos de la libertad, ocultando sus laureles, i ha quitado todo pretexto al desorden.

En esta importante crisis, los representantes del pueblo me han encomendado la administracion provisoria de la República, conforme à la constitucion que he jurado hoy; i este es el punto de contacto que hea fijado, para que procurémos un concierto jeneral que salve à Colombia de la disolucion que la amenaza. Yo invoco à la patria i à la libertad para merecer que me escuchéis. El amor puro de la patria es la antorcha sacrosanta que me guia, i cuanto podeis pedir à un hombre como yo, sacado de repente de la vida privada para ser el fiel ministro de vuestra voluntad. Espresadla, pues, como lo exigen vuestro honor, vuestra gloria i el interés nacional, i el bien de la patria será vuestra obra.

Ciudadanos de todas las opiniones, unios por el interés de la patria. No mirémos atrás. Los verdaderos amigos de la libertad no son los que experimentan una constante necesidad de movimiento. Que no se hagan revoluciones nuevas: que se termine la que está comenzada.

**Colombianos:** Aun es tiempo de salvar nuestra gloria i nuestra existencia política. Demos el ejemplo del orden à los nuevos estados de nuestro continente, i probemos à nuestros detractores que no somos hombres inmorales, indignos de ser libres.

Bogotá 13 de junio de 1830.

Joaquin Mosquera.

## RELACIONES ESTERIORES.

El 13 del corriente à la una de la tarde fueron presentados por el ministro de relaciones esterioreas à S. E. el presidente de la República el señor comendador Luis de Souza Dias, enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. el emperador del Brasil, con su secretario el señor Andres de Silva Lisboa, el señor Guillermo Turner, enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. B. con su secretario el señor Patricio Campbell i demas dependientes de la legacion, i el señor Buchet Martigny consul encargado del consulado jeneral de S. M. Cma. en esta capital, con el señor Lemoine viceconsul.

La presentacion del señor T. P. Moore como enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América, no pudo tener lugar hasta el 14 por haber estado ausente de esta ciudad, como igualmente la del señor R. J. Var Lansberge viceconsul encargado del consulado jeneral de S. M. el rei de los Países Bajos, que por hallarse indispuerto no pudo ser presentado hasta el 16.

Los señores ministros Moore, Souza Dias i Turner, i los consules de Francia i de los Países Bajos, espresaron à S. E. el presidente de la República à nombre de sus respectivos gobiernos los mejores deseos por la prosperidad i consolidacion de esta República, protestando que ellos contribuirán por su parte à que se conservasen las relaciones de amistad i buena intelijencia que existian entre Colombia i sus respectivas naciones, i despues de otras manifestaciones de aprecio acia la persona de S. E. concluyeron felicitandole por su feliz llegada à esta capital.

El presidente de la República les manifestó en contestacion à cada uno de estos señores en particular, que se hallaba animado de los mejores deseos, porque las relaciones de amistad i buena intelijencia que conservaba

Colombia con sus respectivos gobiernos, continuasen estrechándose cada vez mas, confiando para ello en la eficaz cooperacion que esperaba hallar en personas que reunian tan distinguidas cualidades, i concluyó dandoles las debidas gracias por las espresiones con que se habian dignado honrarle.

## DECRETO

DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo jeneral de brigada, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

Habiendo llegado à noticia del gobierno, que en algunos lugares se comete por los particulares el abuso de comprar una gran cantidad de tabaco cuando lo hai en las administraciones i estancos, para venderlo despues al público, à un precio superior al que se vende por cuenta del Estado, con cuyo motivo la prefectura del Magdalena, por conducto de la jeneral del distrito, propuso al gobierno el que se aumentase el precio à que ahora se espense por las tercenas i estancos de aquel departamento; i

CONSIDERANDO:

1.º Que el precio à que en la actualidad se vende el tabaco en las tercenas, lo fijó el poder ejecutivo en el decreto que espidió en 14 de julio de 1826, en ejecucion de la lei de 1.º de mayo del mismo año:

2.º Que la basa en que se funda esta lei es un argumento convincente, de que el aumento en el precio del tabaco, lejos de ser ventajoso es contrario al interés del erario i al de los consumidores:

3.º Que es un deber del gobierno cortar de raiz el abuso criminal de que se hace referencia, porque si se permitiese, se daría lugar al fraude, al contrabando i al monopolio;

DECRETO.

Art. 1.º En lo sucesivo no se venderá por junto à ningun particular en las tercenas i estancos de la renta, una cantidad de tabaco que pase de seis libras.

Art. 2.º Se prohíbe absolutamente el que los particulares puedan espender este jénero de otro modo que en cigarros, i mucho menos el que puedan aumentarle el precio en hoja sobre aquel à que lo espenda el Estado.

Art. 3.º Los que contravinieren à lo dispuesto en el artículo anterior, serán castigados como defraudadores de las rentas públicas con arreglo à las disposiciones vijentes.

Art. 4.º Los prefectos, gobernadores i demas autoridades à quienes corresponda cuidarán muy particularmente del cumplimiento del presente decreto.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de su ejecucion.

Dado en Bogotá à 3 de junio de 1830-20. DOMINGO CAICEDO. - El ministro de hacienda José Ignacio de Marques.

CONTINUA

El decreto adicional al plan de estudios, interrumpido en el número anterior.

CAPITULO V.

De los grados i requisitos para obtenerlos.

Art. 14. Los actos literarios para conferir grados en las universidades, podrán tenerse en cualquier dia i hora que designe el rector.

Art. 15. Se restablecen los grados de bachiller i maestro en filosofia. El primero será necesario para obtener cualquier otro grado en facultad mayor, cuya disposicion comprenderá à todos los que no hayan sido admitidos à grados cuando se publique este decreto.

Art. 16. Para obtener el grado de bachiller en filosofía se necesita:

1.º Presentar los certificados de cursos i matriculas, prevenidos para ganar los tres años de estudio de filosofía:

2.º Recibir puntos con veinticuatro horas de anticipacion, para un discurso de quince minutos, que se pronunciará antes del examen:

3.º Sufrir este por dos catedráticos de la facultad, cada uno de los cuales examinará por un cuarto de hora.

Art. 17. El que sea bachiller en filosofía, podrá presentarse inmediatamente para obtener el grado de maestro, previo el correspondiente examen, ó acto literario. El discurso durará media hora, i los examinadores serán cuatro catedráticos, cada uno de los cuales preguntará por un cuarto de hora.

Art. 18. Despues de haberse obtenido el grado de licenciado en jurisprudencia, teología i medicina, se conferirá el de doctor sin nuevo examen, pero este grado será distinto de la licenciatura, i se expedirán dos títulos, uno de licenciado i otro de doctor.

Art. 19. Antes de conferirse cualquier grado, en las universidades de Colombia, hará el que lo haya de recibir la protestacion de la fé, que la exigirá el rector, i las mismas universidades continuarán tambien la práctica que se observaba i las ceremonias que usaban para conferir los grados académicos, en todo lo que espresamente no hayan sido derogadas por el decreto de 3 de octubre de 1826, i siempre que no se opongan a la independencia i soberanía de Colombia.

Art. 20. Continuará el uso de las borlas i musetas de diferentes colores, como un traje de las universidades i de sus miembros. La constitucion particular de cada una espresará circunstanciadamente, los actos en que los miembros de las universidades, han de llevar el traje universitario, i el que corresponda a los bachilleres, licenciados, maestros i doctores.

Art. 21. Ninguno podrá ser graduado de maestro ni doctor, sin que contribuya con las cuotas asignadas, quedando así limitada la disposición del artículo 64, parágrafo único, del reglamento de 3 de octubre de 1826.

Art. 22. En las clases de literatura i filosofía, deberán los catedráticos tener por lo menos el grado de bachiller; sin que por esto se prohíba admitir a los extranjeros que carezcan de dicho grado, conforme al artículo 71 del plan jeneral de estudios.

Art. 23. Cuando concurren varios estudiantes pobres, solicitando ser admitidos a los grados de bachiller i licenciado sin pagar nada, el rector por si solo, preferirá a los de mayores talentos, de mejor moralidad i de mas aprovechamiento. En casos de igualdad, serán preferidos los que mas sobresalgan en los estudios accesorios de idiomas, especialmente del latin, i de bellas letras. Tanto la pobreza del estudiante, como las demas cualidades en que se funde la preferencia, deberán comprobarse con documentos fehacientes.

#### CAPITULO VI.

*De los catedráticos i de los cursos.*

Art. 24. La duracion de las lecciones de cada catedrático, i la distribucion de horas para darlas en las universidades los diferentes catedráticos, se hará por la junta de gobierno, oyendo el informe de los mismos catedráticos.

Art. 25. Las rentas de los catedráticos se satisfarán cada año, ó en periodos mas cortos, si lo permitiere el estado de los fondos, a juicio de la junta de gobierno. El vicerector de la universidad, hará a cada uno su correspondiente ajustamiento.

Art. 26. A los veinte años de enseñanza en una misma cátedra, sin interrupcion que cause vacante, serán jubilados los catedráticos con toda la renta; debiendose comenzar a contar dicho término, desde el dia en que cada uno haya tomado posesion de la cátedra, con tal que haya sido dada por oposicion. Todas las cátedras de latinidad se reputarán como una misma.

Art. 27. El que haya servido cátedras diferentes por veinte años, obtenidas por oposicion, podrá retirarse con la mitad de la renta. Si las hubiere servido veinticinco años, se retirará con las dos terceras partes, i si treinta con toda

la renta; espidiendosele el título de jubilado, en la cátedra que haya rejentado mas tiempo; pero si éste fuere igual en dos cátedras, el mismo catedrático elejirá la que fuere de su agrado.

§.º único. Tanto los catedráticos retirados, como los jubilados, ademas de la renta espresada, tendrán el título de *catedráticos beneméritos*.

Art. 28. Siempre que un catedrático sea jubilado, quedará vacante la cátedra que obtenia; en los casos de retiro vacará cuando no quiera continuar sirviendola.

Art. 29. Los sositutos a cátedras serán nombrados previo informe del catedrático propietario, siempre que se pueda obtener sin demora.

Art. 30. Los cursos se abrirán i concluirán en cada universidad i colejio, en la época que se asigne, ó haya asignado por su constitucion particular. Para fijar el dia se tendrá presente la costumbre anterior, i las demas circunstancias locales, que deben influir en la época de los estudios, i en el tiempo de las vacaciones. Estas de ningun modo excederán de dos meses para los de facultad mayor, de mes i medio para los que estudien filosofía, cuando tal haya sido la costumbre, i de un mes para los gramáticos.

§.º único. Se procurará que todos los colejos existentes en el distrito de cada universidad, abran i cierren sus cursos el mismo dia que la universidad de que dependan.

#### CAPITULO VII.

*De los cursantes, premios i certámenes.*

Art. 31. Los estudiantes de latinidad, i los cursantes matriculados en las casas de enseñanza, colejos i universidades, no podrán ser destinados a cuerpos de tropas de ninguna especie, ni ocupados en cosa alguna que distraiga de la carrera literaria a que se consagran; con tal que cumplan exactamente con sus deberes.

Art. 32. Todos los cursantes de las universidades quedan sujetos a poner certamen ó examen, aun cuando hayan obtenido el grado de bachiller.

Art. 33. El primer premio de que habla el artículo 111 del plan de estudios, podrá ser cualquiera obra elemental, i el segundo una atestacion impresa con lujo. Los premios se distribuirán en el salon de la universidad, dandose al acto la mayor publicidad i solemnidad posible.

Art. 34. Anualmente, al mismo tiempo i con igual solemnidad, se distribuirán otros tres premios; uno de relijion, otro de costumbres a los estudiantes que mas se hayan distinguido, por la regularidad de su conducta relijiosa i moral, i el tercero de urbanidad. Oidos los informes de los catedráticos, la junta de gobierno distribuirá los premios, que consistirán en una atestacion impresa con lujo, la que en breves palabras espresará la cualidad en que se haya distinguido el jóven, i si es primero, segundo ó tercer premio.

§.º único. Los nombres de los jóvenes que obtengan premios, se publicarán por la imprenta i se remitirán al ministerio del interior, para que se dé noticia de ellos en la Gaceta del gobierno.

Art. 35. Los certámenes públicos, se tendrán en el último mes del año escolar, i los exámenes en los doce dias anteriores al año siguiente.

#### CAPITULO VIII.

*De las academias de emulacion i de derecho práctico.*

Art. 36. En cada universidad se establecerán provisionalmente, en junta jeneral con aprobacion de la direccion jeneral, ó de las respectivas subdirecciones, los ejercicios literarios privados, que se juzguen mas convenientes, para el aprovechamiento de los estudiantes; ellos se fijarán definitivamente por el gobierno en la constitucion particular de cada una.

(Se continuará.)

#### NOMBRAMIENTO DEL GOBIERNO.

Estando actualmente desempeñando el ministerio de guerra i marina el señor jeneral de brigada Joaquin Paris, que es el comandante jeneral del departamento de Cundinamarca, el gobierno ha tenido a bien nombrar

al señor jeneral de brigada José Maria Montilla para que despache dicha comandancia jeneral interinamente.

#### CIRCULAR.

*República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-- Seccion 1.ª --Bogotá a 3 de junio de 1830. Al señor prefecto de...*

Habiendo consultado el señor prefecto de Cundinamarca a quienes corresponde el conocimiento de las causas concernientes al ramo de montepio militar, puesto que no existe la junta mandada formar por el artículo 10.º de la lei de 10 de octubre del año 11.º S. E. el vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, ha resuelto que de los negocios contenciosos de montepio, conozcan en primera instancia los prefectos i gobernadores como jueces de hacienda, i en segunda los tribunales de justicia. Ademas ha dispuesto; que los tesoreros deben recaudar cuanto corresponda a este ramo.

Comunico a VS. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde a VS.

José Ignacio de Marques.

#### OTRA.

*República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-- Seccion 1.ª --Bogotá a 5 de junio de 1830.-- Al señor prefecto de...*

Teniendo noticia el gobierno de que en algunos lugares de la República, se otorgan escrituras i otros instrumentos publicos, sin que los interesados acrediten con la voleta del recaudador respectivo, haber satisfecho los derechos de anotacion de hipotecas, registro i alcabala, como está prevenido por la lei de 22 de mayo del año de 26, i por las otras disposiciones que hai vijentes en la materia. S. E. el vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, me manda ordenar a VS. haga las prevenciones necesarias, para que en la comprension del departamento de su mando, los jueces i escribanos observen estrictamente las disposiciones de la citada lei i demas que se indican, a fin de que las escrituras, obligaciones ó cualesquiera instrumentos públicos que se otorguen por ellos, sea siempre con el requisito de exigir previamente a las partes las voletas de las respectivas colectorias en que se acredite estar satisfechos los derechos pertenecientes al Estado.

Dios guarde a VS.

José Ignacio de Marques.

#### VENEZUELA

*Estado de Venezuela.-- Comandancia jeneral del ejército de vanguardia de Venezuela. Cuartel jeneral en san José de Cúcuta mayo 18 de 1830-- Honorable señor ministro de la guerra del gobierno de Colombia.*

SEÑOR MINISTRO.

Despues de mi comunicacion fechada en san Antonio de Tachira, que tuve el honor de remitir a VS. con el señor coronel Barriga, sucesos de la mas alta importancia indujeron al ejército de vanguardia de Venezuela a trasladarse a esta villa, no con el detestable fin de usurpar territorio extraño, ni con el de influir en la organizacion de la Nueva Granada, sino con el de libertar a Cúcuta que se habia pronunciado desde 21 de abril en contra la tirania del jeneral Bolivar, i reclamado la proteccion de Venezuela, de los males que le amenazaban inminentemente a causa de la ruina i confusion en que se halla el interior; i que estendiendose a estos valles pudieran haber llevado su maligna influencia hasta los pueblos limitrofes del estado de Venezuela.

Cúcuta esperaba tranquila la decision de su futura suerte, en la medida que se habia indicado en un mensaje del gobierno supremo de Bogotá, que parecia conforme a la opinion bien pronunciada de los habitantes del Cauca, de Tunja i del Socorro, i la mas adecuada para restablecer la confianza entre los granadinos i los venezolanos, que siempre deben ser amigos, i no rivales ni enemigos. aumentaba su confianza la noticia cierta de

que el señor jeneral Veles debía tomar el mando de la division existente en Pamplona, segun las ordenes de dicho gobierno: i creyó que nunca negaría el cruel momento de que se le causase por ella la mas pequeña hostilidad. Pero repentinamente desaparecieron tan lisonjeras esperanzas, al saber que la division de Pamplona desobedeció las ordenes del gobierno de quien decia depender «no admitió al jefe que debía mandarla» se declaró independiente de toda autoridad que no fuese la de la persona del jeneral Bolívar, i trató de perseguir al ya citado coronel Barriga; cuando regresaba para Bogotá á dar cuenta de su comision. Desde entonces temió Cucuta ser invadido, i maltratado por una tropa que por no reconocer ninguna autoridad civil, se ponía en guerra contra todos los habitantes pacíficos; i yo me ví en la necesidad de salvar de tales males á pueblos patriotas, laboriosos i comerciantes, dignos de una suerte menos desventurada. Fijé, pues, mi cuartel jeneral en esta villa, conservando siempre la santa resolucion de no intervenir en los negocios de la Nueva Granada, i menos aun de usurpar territorio que no es de Venezuela, ni tenerlo por mas tiempo que el indispensablemente necesario para prestarle la proteccion que tenia derecho de exijirme, i yo la obligacion de concederle.

Tal era el estado de las cosas cuando al tiempo de dar á VS. cuenta de lo que vá espuesto, he tenido la noticia cierta de que el congreso, desoyendo los dictámenes de la razon que contenian el mensaje i representaciones anteriormente indicadas, i las propuestas que hicieron los comisionados de Venezuela á los de aquel cuerpo, que esclusivamente vinieron encargados de oirlas i presentarlas á su comitente para su resolucion; ha despreciado cuanto han dicho los pueblos de la Nueva Granada que han podido hablar, i dando una constitucion i funcionarios para la antigua Colombia, ha venido á presentar motivo de que se crea declarada tacitamente la guerra á Venezuela. Un acontecimiento de tanta magnitud i tan contrario á las intenciones que habian manifestado en el Rosario los señores comisionados, variando, pues, considerablemente el estado de los negocios, me impone el deber de dirijirme á VS. con el objeto de saber: 1.º si el gobierno de VS. trata de plantear en el Estado de Venezuela la constitucion que ha sancionado el actual congreso, comprendiendolo bajo la dominacion de Colombia; i 2.º si los pueblos á los cuales Venezuela se ha visto en la forzosa necesidad de conceder su proteccion para libertarlos de los males de la anarquia i de la desmoralizacion militar, son obligados á recibir por la fuerza dicha constitucion.

Me atrevo á espresar que la resolucion de VS. será marcada por el interes bien entendido de los pueblos, por la prudencia que debe guiarnos á todos en tan difíciles circunstancias, i por el bien de la paz, que despues del inestimable de la libertad, es la primera necesidad de todos los americanos antiguamente españoles. Entretanto creo conveniente repetir i ofrecer de nuevo, que Venezuela no intenta adquirir un palmo de terreno que no haya sido antes venezolano; que no se abroga la facultad de organizar, ni siquiera intervenir de modo alguno en la organizacion de los otros países, i que solo desea la paz i la amistad con sus hermanos, i que la libertad estiende sus beneficios alas sobre todos ellos; pero que no por eso despreciará los medios que exijan su conservacion i propia seguridad; ni los compromettimientos sagrados que diversas circunstancias, i una rigurosa justicia hayan podido imponerle.

Me atrevo á espresar igualmente que VS. tendrá la bondad de dispensar la franqueza i sinceridad con que me produzco. Ellas son propias de mi caracter personal, á mi modo de entender, necesarias para el bien de los pueblos; bien que acaso podrá nacer del resultado que tenga esta comunicacion, i que por lo mismo deseo con ansia que llegue con la mayor brevedad á manos de VS.; i á proporcion de este deseo es el temor de que se pierda en el transito, como que ni siquiera

puedo remitirla por el correo, ni con un oficial por el riesgo de una interceptacion en Pamplona, sino por sendas estraviadas que den alguna seguridad á su conduccion i marcha.

Ruego á VS. se digne permitir me aproveche de esta oportunidad para reiterar á VS. se sirva aceptar los sentimientos con que soi de VS.

Mui obediente i atento servidor.

S. Mariño.

*Estado de Venezuela.—Comandancia jeneral del ejercito de vanguardia de Venezuela. Cuartel jeneral en san José de Cúcuta 27 de mayo de 1830.—Al honorable señor ministro de la guerra del gobierno de Colombia.*

SEÑOR.

En mi comunicacion de 18 del presente, que por el temor de que no haya podido llegar á su destino, tengo ahora el honor de acompañar á VS. por duplicado, manifesté á VS. con la sinceridad de mi caracter, el verdadero i único motivo que me forzó á pasar la linea del Tachira, i que Venezuela no pretendia de modo alguno intervenir en la organizacion de la Nueva Granada, ni menos retener un palmo de terreno que no fuese antes venezolano; pues que mi posicion en esta villa, solo tenia por objeto impedir los males que amenazaba la division militar situada en Pamplona á la Nueva Granada, á Cúcuta especialmente, i á todos los pueblos limitrofes de Venezuela. Me parece haber logrado tan interesante fin, i esto es lo que ahora voi á poner en conocimiento de VS.

Firme en el principio de que en tan angustiadas circunstancias convenia mucho no se disparase un tiro, porque el primero acaso seria la señal de una guerra desastrosa para el país, entablé correspondencia con los jefes de la division acantonada en Pamplona, i en consecuencia de ello he obtenido que deje de oprimir á dicha ciudad i la provincia; que no amenace la seguridad de la Nueva Granada, i venga á incorporarse al ejercito de Venezuela, que no sirva de apoyo á los proyectos que se fraguen por el Magdalena, donde no pudiendo causar ninguna clase de alarma, tendrá el destino que sea mas conforme al bienestar jeneral. La marcha de Pamplona debe empezar el dia de hoy, i dentro de pocos dias estarán ya Rifles, Occidente i Granaderos en el territorio venezolano. De modo, que dentro de poco tiempo la Nueva Granada quedará integramente evacuada de las fuerzas que en ella mantenía el poder, para sojuzgar la opinion de los pueblos, i hacerlos jermir bajo el yugo del mas insufrible despotismo. Yo tendré la satisfaccion de remitir á VS. oportunamente noticias del numero de tropas que pasen á Venezuela, con todos los pormenores necesarios para formarse esacto concepto del suceso.

Mas desde ahora puedo anticipar á VS. que no serán forzados á pasar el Tachira, los individuos que no hayan nacido en Venezuela, i que tampoco lo serán los venezolanos que no quieran regresar á sus hogares; pero que no quedarán nunca en actitud de imponer á la Nueva Granada, ni de impedir la organizacion del país. Mucho menos podrán servir de apoyo á las miras que la malignidad pretenda llevar á efecto en el departamento del Magdalena.

Me atrevo á esperar de la justificacion de VS. i de los pueblos ilustres de la Nueva Granada, que mis esfuerzos por la tranquilidad jeneral i la libertad pública, no serán nunca imputados á pretensiones insensatas, ni á miras de engrandecimiento. Mi conducta como jefe del ejército de vanguardia de Venezuela, ha sido enteramente conforme á las proposiciones que sometí á los señores diputados del congreso. Pueda ella haber cooperado al bien de nuestros hermanos, á disipar temores infundados, i á formar en lo sucesivo vinculos convenientes entre Nueva Granada i Venezuela, para que cuidando de sus propios intereses no estén sometidos á los caprichos de ningun mortal.

Permitame VS. por último ofrecer á VS. las consideraciones con que

Soi de VS. mui obediente i atento servidor.

S. Mariño.

GRECIA.

No hai remedio; este número es preciso dedicarlo á los importantes documentos, que hemos recibido en los últimos paquetes.

He aquí el protocolo de la conferencia que se tuvo en el despacho de relaciones exteriores de Londres el 4 de marzo de 1830 sobre los asuntos relativos á la Grecia.

«A la apertura de la conferencia el plenipotenciario de S. M. B. i el de S. M. Cmá. manifestaron al plenipotenciario de S. M. I. el deseo de saber, bajo que punto de vista habia de considerarse el artículo 10 del tratado firmado ultimamente en Adrianopoli entre la Rusia i la Puerta Otomana, por ser un artículo relativo á los asuntos de la Grecia. El plenipotenciario de S. M. I. declaró, que el artículo 10 de dicho tratado, no invalidaba los derechos de los aliados del emperador, no impedía las deliberaciones de los ministros reunidos en Londres, para conferenciar, ni ponía el menor obstáculo á los arreglos, que las tres cortes de común acuerdo juzgasen ser las mas útiles i adaptables á las circunstancias.

A consecuencia de esta declaracion, el plenipotenciario de S. M. B. comunicó á la conferencia un despacho colectivo, en el que los embajadores de la Gran Bretaña i de Francia en Constantipla trasmitian una declaracion de la Puerta Otomana de fecha de 9 de setiembre i que anuncia: «que habiendo la Puerta adherido al tratado de Londres, promete i se obliga desde dicho dia ante los representantes de las potencias firmantes de dicho tratado á suscribir enteramente á todas las denominaciones, que tome la conferencia de Londres con relacion á su cumplimiento.» La lectura de este documento hizo reconocer unanimemente la obligacion en que se hallaba la alianza de proceder ante todo al establecimiento inmediato del armisticio por mar i tierra entre los turcos i Griegos. Se resolvió en consecuencia, que á los plenipotenciarios de las tres cortes en Constantinopla, á sus agentes en Grecia i á los almirantes en el Archipiélago, se pasase sin dilacion la orden de reclamar i obtener de las partes contendientes pronta i entera cesacion de hostilidades.

A este efecto se concertaron i determinaron las instrucciones para dichos plenipotenciarios i agentes, como tambien para los tres almirantes; en atencion á que el restablecimiento de la paz entre la Rusia i la Puerta permitia ya al almirante ruso tomar parte en las operaciones de sus colegas de Inglaterra i Francia. Acordadas las primeras determinaciones; hallando los miembros de la conferencia que la declaracion de la Puerta Otomana los ponía en el caso de tomar las medidas que creyesen mas conformes al estado actual de cosas, i deseando agregar á las disposiciones anteriores de la alianza, las mejoras mas á propósito para asegurar nuevas garantías á la obra de paz, de que se ocupan, han convenido de común acuerdo en las clausulas siguientes.

1.º La Grecia formará una nacion independiente i gozará de todos los derechos políticos, administrativos i comerciales anexos á una independencia completa.

2.º En consideracion á estas ventajas concedidas al nuevo estado, i por deferir al deseo que ha manifestado la Puerta, de obtener la reduccion de las fronteras fijadas por el protocolo de 22 de marzo, la linea de demarcacion de los limites de la Grecia, partirá del embocadero del rio Aspropotamos, subirá este rio hasta la altura del lago de Anghelo Castro, atravezando este lago como los de Vrachori i de Samrowitza, irá á dar al monte Artolina. de donde seguirá la cumbre del monte Axos, el valle de Calouri i la cumbre del monte Olta hasta el golfo de Zeitoun, adonde llegará en el embocadero del Sperchio.

Todos los territorios i países situados al Sud de esta linea, que la conferencia ha indicado especialmente, pertenecerán á la Grecia; i todos los territorios i países situados al Norte de dicha linea, continuarán formando parte del imperio otomano. Pertenecerán igualmente á la Grecia toda la isla de Negroponto las islas del Diable, la isla de Skvro i las islas

conocidas antiguamente bajo el nombre de Cycladas, situadas entre los 36 i 39° de lat. n. i entre 26 i 29° de lonj. oriental del meridiano de Greenwich.

3.º El gobierno de la Grecia será monárquico i hereditario por orden de primogenitura; será confiado a un príncipe, que no podrá ser electo de entre los de las familias reinantes en los estados de los firmantes el tratado de 6 de julio de 1827, i llevará el título de príncipe soberano de la Grecia. La elección de este príncipe será objeto de comunicaciones i estipulaciones ulteriores.

4.º Desde el momento en que las cláusulas del presente protocolo lleguen a conocimiento de las partes interesadas, la paz entre el imperio otomano i la Grecia, se tendrá por restablecida *ipso facto*, i en orden a los derechos de comercio i navegacion, los súbditos de los dos estados serán tratados reciprocamente como los de los demas estados, que se hallan en paz con el imperio otomano i la Grecia.

5.º La Puerta otomana i el gobierno griego publicarán inmediatamente decretos de plena i entera amnistia. En el de amnistia de la Puerta se declarará, que ningun griego en toda la estension de sus dominios, podrá ser privado de sus propiedades, ni inquietado de manera alguna por la parte que haya podido tomar en la insurreccion de la Grecia. El acta de amnistia del gobierno griego, proclamará el mismo principio en favor de todos los musulmanes o cristianos, que hayan tomado parte contra su causa, i ademas declarará i publicará, que los musulmanes que quieran continuar residiendo en los territorios é islas asignadas a la Grecia, gozarán junto con sus familias de seguridad completa.

6.º La Puerta Otomana concederá un año de término a aquellos de sus súbditos, que quieran salir del territorio turco, a fin de que puedan vender sus propiedades i marcharse libremente del pais. El gobierno turco dejará igual libertad a los habitantes de la Grecia, que quieran pasar al territorio turco.

7.º Todas las fuerzas griegas de mar i tierra evacuarán los territorios, plazas é islas, que ocupan mas allá de la linea señalada por límites en el artículo 2.º, i se retirarán detras de dicha linea en el término mas breve. Todas las fuerzas turcas de mar i tierra, que ocupen plazas, islas o territorios, comprendidos dentro de los límites mencionados, evacuarán dichas plazas, islas o territorios en el término mas breve.

8.º Cada una de las tres còrtes conservará la facultad, que le asegura el artículo 6.º del tratado de 6 de julio de 1827, de garantir todas las cláusulas que preceden; i las actas de garantía, en caso de haberlas, se formarán separadamente. La accion i efectos de estas diversas actas llegarán a ser, con arreglo al artículo citado, materia de ulteriores estipulaciones de las altas potencias. Ninguna tropa, perteneciente a una de las tres potencias contratantes, podrá entrar en el territorio del nuevo estado griego, sin el consentimiento de las otras dos còrtes, que han firmado el tratado.

9.º A fin de evitar todo choque, que seguramente resultaría en las actuales circunstancias entre los comisionados demarcadores turcos i griegos, al tiempo de fijar las fronteras de la Grecia, se conviene que esta demarcacion se confiará a tres comisionados, británico, francés i turco, nombrando cada potencia el suyo. Estos comisionados provistos de la instruccion necesaria, fijarán la marca de dichas fronteras, conformandose en lo posible a la linea establecida en el artículo 2.º; marcarán esta linea con postes, i levantarán dos cartas firmadas por ellos, de las que la una se entregará al gobierno turco i la otra al griego. Se obligarán a concluir sus trabajos en el término de seis meses, i en caso de diferencia de opinion entre los tres, decidirá la mayoría de votos.

10.º Las disposiciones de este protocolo serán inmediatamente comunicadas al gobierno otomano por los plenipotenciarios de las tres còrtes, quienes a este efecto recibirán la instruccion comun, adjunta bajo la letra H. Los residentes de las tres còrtes en Grecia, recibirán iguales instrucciones sobre la materia. Las tres còrtes se reservan elevar las presentes esti-

pulaciones, a un tratado formal, que se firmará en Londres, será considerado como ejecutivo del de 6 de julio de 1827, i se comunicará a las demas còrtes de Europa con invitacion a acceder a él, si lo tienen por conveniente.

*Conclusion.* Acabada de este modo una larga i difícil negociacion, las tres còrtes se felicitan sinceramente de haber llegado a un acuerdo perfecto, en medio de las mas graves i delicadas circunstancias. La conservacion de su union en tales momentos, ofrece la mejor garantía de su duracion, i las tres còrtes se *lisonjean, que esta liga tan estable como benéfica, no cesará de contribuir a afianzar la paz del mundo.*

Queda, pues, *Leopolizada* la Grecia, i cuidado con ustedes señores americanos.

(Mercurio de Nueva York.)

#### EDITORIAL

Continuamos nuestro artículo sobre libertad de imprenta. En el número anterior dijimos que ella era la garantía mas preciosa de que podían disfrutar los pueblos: en este añadiremos, que esta libertad es igualmente ventajosa a los gobernantes. Hablamos de aquellos gobiernos que no tienen, ni deben tener otro objeto, que hacer la felicidad pública. Basteles, enhorabuena, a los gobernantes, que estimandose emanaciones directas de la Divinidad, se creen con derecho a disponer de la suerte de las naciones a su albedío, la persuasion en que están de que en los intereses del pueblo todo lo pueden i todo lo saben. Otra ha de ser la conducta de los que reconocen el orijen de su autoridad en los mismos pueblos, i en el bienestar de estos el término de sus facultades, i el camino de su gloria. Mandatarios de la nacion que les confía sus destinos, i desconfiados de sus propias fuerzas, ni pueden gobernarla caprichosamente, ni dejar de apoyarse en la voluntad conocida de los gobernados. Los gobiernos libres i representativos viven de la opinion pública: este es su elemento i fuera de él perecen; por lo que su primer cuidado ha de ser alimentarla i sostenerla. Vanos é inútiles serán siempre los esfuerzos que se hagan contra la libertad de publicar sus ideas en aquellos pueblos que conocen que deben ser arbitros para hacerlo. Podrá tal vez la fuerza sofocarla momentaneamente, pero obrando entonces con una violencia proporcionada a la opresion, su triunfo es seguro, como la ruina de los opresores. No hai que asustarse por los inconvenientes que a primera vista presenta esta libertad ilimitada de decir cada ciudadano lo que le parezca. Grandes son en efecto, porque la maledicencia, el descontento i la ambicion encuentran un medio facil de esparcir su veneno; pero mucho mayores son los que trae el aislamiento de un gobierno, que concentrado a sus propios recursos intelectuales, se vé espuesto a errar a cada paso en lo que mas importa a la felicidad de la nacion. El gobernante de un pueblo que goza de libertad de imprenta puede decir con razon, a mi administracion concurren las luces de todos los ciudadanos i en mis consejos preside el buen juicio de mis compatriotas.

No se pueden leer sin sentimiento los errores i tiranía de que fué victima el género humano, antes que la razon ilustrada, abriéndose paso por enmedio de las infinitas trabas que le oponian los poderosos de la tierra, hubiese empezado a descubrir a los pueblos los males que sufrían. Lentos, sin duda, han sido los progresos que la felicidad social ha hecho, en proporcion de los esfuerzos de la filosofia por denunciar a los gobernantes i gobernados los medios de ser felices. Mas, sin embargo, los adelantamientos que han hecho las naciones en la ciencia del gobierno en los dos últimos siglos, comparados con los indecibles sufrimientos a que los condenaba su absoluta ignorancia, establecen evidentemente la diferencia de los gobiernos, cuya base es la ilustracion, a los que solo se apoyan en el error. Sin contar otros, la sola diferencia que hai entre el modo con que hoy se hace la guerra, i las barbaras practicas antiguas, es bastante para tributar nuestro homenaje a aquellos hombres amantes de la hu-

manidad, que consagraron sus talentos a mejorar la condicion de sus semejantes. I si tantas mejoras ha alcanzado el orden social, al empezarse la lucha entre la razon i las preocupaciones que nacieron con el mundo ¿cuantas no debemos esperar, hoy que los pueblos todos se hallan en comunicacion de ideas, que la ilustracion está satisfecha de sus primeros triunfos, i que cuenta con el deseo natural del hombre a mejorarse? I si tanto bien ha hecho a cada uno de los pueblos, lo que se ha escrito en jeneral para todos, ¿cuanto mayor no les ha de resultar de lo que se les diga en particular, por hombres que tienen sus intereses identificados con su pais i que tocan sus peculiares necesidades? Si, no hai otro camino de que las naciones hagan progresos, que la mas amplia é ilimitada facultad del ciudadano para decir lo que estime útil a su patria. Se publicaran errores, porque no todos han de acertar; pero es solo en la libre discusion de las opiniones que se puede distinguir el error de la verdad. Se tratará de formar partidos, porque no todos tienen un amor puro a la patria; pero siempre será mejor que estos partidos se combatan francamente, que no el que se minen en secreto. Se espondrá la dignidad del gobierno, cuya conservacion tanto importa, a imputaciones injustas; pero su conducta ajustada a la lei i al bien de la patria lo puede salvar, i este mismo temor de verse censurado lo contendrá en los límites de su deber. Males, sin duda, han de haber muy grandes con la libertad de imprenta, particularmente en un pueblo nuevo como el nuestro, en que es difícil el acertar desde el principio con el uso recto que ha de hacerse de este precioso derecho; pero es preciso esponernos a estos males, para conservar el único medio que tienen de prosperar los pueblos.

No sabemos con que título pudieran atribuirse el título de infalibles los gobiernos, despues que la historia de todo el mundo atribuye a sus errores las desgracias que ha sufrido. Los mismos gobiernos representativos, compuestos de los hombres de la confianza de los pueblos, no están escentos de errar; porque, pues, no buscar el único medio de acertar sobre la direccion de los intereses nacionales en la amplia discusion de estos?

Pero que mucho que los jefes de un gobierno, i aun las corporaciones mas respetables puedan equivocarse en el calculo de lo que mas importa a la comunidad, cuando no hai una ciencia tan falible como la politica, i cuando las preocupaciones, i los intereses individuales están en continuo choque con el bien jeneral. Hasta el mismo deseo de este bien, si es un deseo escetivo que no está conforme con la capacidad de obtenerlo, es frecuentemente causa del mal, i nosotros tenemos una cara experiencia de esta verdad. Nadie puede negar, que nuestros congresos han estado compuestos en gran parte de hombres de capacidad, i que han sido devorados por el deseo de hacer nuestra felicidad: que sancionaron principios luminosos; pero que sin embargo la imperfeccion, versatilidad i malos resultados de muchas de nuestras leyes, nos hacen sentir la dificultad que hai para acertar en lo que importa al bien de la sociedad. Solo la opinion pública, bien purificada por medio de la mas amplia discusion, puede guiarnos para no errar o corregirnos cuando erramos.

Parecerá extraño, que nosotros nos ocupemos de inculcar un dogma político, como el de la libertad de imprenta, reconocido por Colombia desde el principio de su existencia, i proclamado resientemente por los encargados de nuestra administracion. Pero nuestro objeto no es tanto persuadir la excelencia de esta libertad, cuanto el hacer sentir a todos los colombianos la vehemencia del deseo del jefe del gobierno, i de sus inmediatos colaboradores, de verse ilustrados por los conocimientos i experiencia de sus conciudadanos, i escitar por este medio su patriotismo, para que se ocupen de las importantes cuestiones de que depende la dicha nacional.